SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7171218 Radicado # 2026EE280748 Fecha: 2026-11-27
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER257842 del 2026-11-05
Rad. Alcaldía No. 20266030861351 del 2026-10-26
Su Ref.: 20264602622162 (ALE)
Petición No. 5183842026

Antecedentes: Alcance Radicado SDA No. 2026EE97645 del 2026-05-12
Radicado SDA No. 2026ER84822 del 2026-04-27
Petición No. 2987152026

Radicado SDA No. 2026EE34903 del 2026-02-26
Radicado SDA No. 2026ER15729 del 2026-02-02

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Engativá, traslada a esta Entidad la petición interpuesta por un(a) ciudadano(a) anónimo(a), en donde reitera algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del **"BAR"** ubicado en la **CL 63 I No. 114 – 16** de la localidad de Engativá, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA). Al respecto, informa que:

La visita técnica prevista para el segundo trimestre de 2026 no pudo llevarse a cabo debido a la realización de eventos de aglomeración de público en el Distrito, los cuales requirieron la reasignación de personal y recursos para garantizar la cobertura y atención ambiental de dichas actividades.

Así mismo y dada la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

En ese orden de ideas, y considerando la importancia de su solicitud, se informa que la visita a los predios donde opera los establecimientos que estarían generando la presunta afectación en materia ambiental ha sido reprogramada para ser atendida durante el **segundo trimestre**

de 2027, con el fin de adelantar los mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental en materia de emisión de ruido generada en el sector.

En relación con la **Solicitud No. 2,** se aclara que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por los establecimientos objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009 *(modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024)*, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Así mismo, es importante aclarar que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016[1], serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

Por otra parte, dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[2].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Igualmente, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Al respecto, el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Engativá efectuó el traslado de la solicitud a la Estación de Policía de Engativá, con el propósito de que las autoridades competentes adelanten las acciones correspondientes frente a la presunta perturbación de la tranquilidad generada por el ruido y verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento de comercio.

---

[1] Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
[2] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

En consecuencia, y teniendo en cuenta el traslado efectuado por dicha dependencia, esta Subdirección remite copia de la presente comunicación a la Alcaldía Local de Engativá para su conocimiento y fines pertinentes, dando respuesta de esta manera a la **Solicitud No. 1**.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita. Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia al correo electrónico: *km2914487@gmail.com*

Con copia Informativa a: ***Dr. Omar Ernesto Barrera Tenjo,*** *Profesional Especializado 222-24 del Área de, Gestión Policiva y Jurídica o quien haga sus veces Alcaldía Local de Engativá. Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 71 No. 73 A - 44 Teléfono: (+601) 2916670* ***(Sin Anexos)***